

DESTINATARIA:	ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS
MEDIOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA (info@coordinanarias.com)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razón de interés público, a la asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias, con destino al proyecto denominado "Parlamento Canario de mujeres con discapacidad", por importe de ocho mil ciento cuarenta cuatro euros (8.144,00€).

Expte. Platea nº 1/2025-0130072250
Expte. SUDIR/2025/89
Procedimiento: concesión de subvenciones directas

Vista la solicitud de subvención presentada por la asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias (en adelante CoordiCanarias), con NIF G38027264, el 29 de enero de 2025 (nº RGE 83154/2025, nº reg. entrada ICI- 153), y con fundamento en los siguientes

Antecedentes

Primero.- Coordicanarias solicita una subvención por importe de 8.144,00€, con destino al proyecto denominado "**Parlamento Canario de mujeres con discapacidad**", y su abono anticipado por no disponer la entidad de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del proyecto.

Segundo.- El proyecto para el que se solicita la subvención tiene como objetivo general visibilizar socialmente a las mujeres canarias con distintas discapacidades, siendo sus objetivos específicos:

- Favorecer la interacción de las mujeres con discapacidad con la esfera política autonómica.
- Empoderar a las mujeres con discapacidad.
- Favorecer que las mujeres canarias con discapacidad reivindiquen sus derechos.
- Generar propuestas conjuntas en torno a la realidad de las mujeres con discapacidad en Canarias.
- Dar protagonismo social al colectivo de mujeres con discapacidad.

La actuación más destacada del proyecto consiste en la celebración de un acto - (Parlamento canario de mujeres con discapacidad) - en el Parlamento de Canarias, en el que se pretende que participen directamente unas 70 mujeres con discapacidad de todo el archipiélago, con la finalidad de que sean escuchadas las voces de mujeres desde todas las perspectivas de discapacidad: discapacidades físicas, discapacidades visuales, discapacidades auditivas, discapacidades intelectuales y problemas de salud mental y se les incluya en la *agenda canaria*.



Tercero.- Según la documentación presentada por la entidad (previsión de gastos e ingresos y proyecto anexo) con la solicitud de subvención, el coste del proyecto y su financiación se desglosa de la siguiente forma:

Gastos:

Concepto de gasto	Importe/€	Solicitud subvención ICI
Gasto de personal:	6.974,98	6.974,98
Personal Técnico		
Salario	5.333,33	
Seguridad Social	1.641,65	
Gastos corrientes:	6.357,02	
Material fungible	750,00	
Auditoría	432,00	144,00
Otros: intérpretes de lengua de signos	1.025,02	1.025,02
Otros: costes auxiliares apoyo	1.200,00	
Otros: streaming y grabación parlamento	2.500,00	
Otros: adaptaciones lectura fácil	450,00	
Gastos de manutención:	1.200,00	
Gastos desplazamiento:	5.112,00	
Gastos de publicidad:	4.500,00	
Total	24.144,00	8.144,00

Fuentes de financiación previstas/ % participación coste:

Fuente de financiación	Importe/€	% Participación
ICI	8.144,00	33,73
Parlamento de Canarias	8.000,00	33,135
Dº Gral. de Discapacidad	8.000,00	33,135

Cuarto.- Por Orden nº170/2025, de 24 de febrero de 2025, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, se actualiza el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, para la anualidad 2025, que contiene una línea denominada *Subvenciones destinadas a promover la participación social de mujeres pertenecientes a colectivos especialmente invisibilizados, por razones de discapacidad y ruralidad*, con cargo a la que se concede esta subvención.

Quinto.- Existe crédito presupuestario suficiente para subvencionar el proyecto denominado **"Parlamento Canario de mujeres con discapacidad"**, por importe de 8.144,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 *Promoción de la participación social de las mujeres*.

Sexto.- Consta acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal



en la que se solicita la subvención y, en general, la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 39/2009).

Séptimo.- La asociación peticionaria de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines estatutarios la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante las gestiones y reivindicaciones correspondientes, así como la realización de acciones positivas específicas que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad, entre otros, según se dispone en el artículo 6, apartados a) y c) de sus Estatutos sociales.

Octavo.- Consta incorporado en el expediente administrativo certificado acreditativo de la concurrencia de las circunstancias establecidas en el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Noveno.- El día 24 de febrero de 2025 (Ref. 61/2025), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

A los que son de aplicación las siguientes,

Consideraciones Jurídicas

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público** para conceder la subvención solicitada:

El 9 de diciembre de 2021, el ICI y el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad en Canarias, CERMI- CANARIAS, formalizaron un *Protocolo General de Actuación para el desarrollo de actuaciones dirigidas a promover la efectividad del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, la defensa de los derechos de las mujeres con discapacidad y la lucha contra las discriminaciones que*



les afectan por razón de género y de discapacidad (BOC nº268, de 30.12.2021)

Según se dispuso en la cláusula segunda del protocolo aún vigente, las partes firmantes se comprometen, entre otros extremos, a:

- Dar a conocer la realidad de las mujeres con discapacidad, sensibilizando a la sociedad en general sobre la problemática específica que les afecta, desde una perspectiva interseccional, abordando las dimensiones de género y discapacidad, así como otras variables que confluyen con las anteriores como son la vulnerabilidad social y económica, la edad, el hábitat urbano/rural, la migración, la orientación sexual, etc.
- Desarrollar espacios de participación y aprendizaje que generen el empoderamiento de las mujeres con discapacidad y promueva su capacidad de liderazgo.

En este orden, las actuaciones que integran el proyecto subvencionado permiten que sean las propias mujeres afectadas las que participen, expongan y debatan en el seno del Parlamento de Canarias su situación, las distintas discriminaciones que les afectan y que agravan su condición, ya de por sí vulnerable, de mujeres y de personas con discapacidad, y expongan sus reivindicaciones ante quienes representan políticamente a la ciudadanía canaria y deben tomar decisiones legales y políticas encaminadas a mejorar su situación.

A través del apoyo económico que supone la concesión de esta subvención para el citado proyecto se hace efectivo, además, el mandato contenido en el artículo 54.1 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres, dirigido a los poderes públicos, consistente en el desarrollo de actuaciones para mujeres con discapacidad, "...que tengan como eje transversal de las políticas públicas sus necesidades específicas, con el fin de asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la sociedad", en el contexto general de garantías de los derechos de las personas con discapacidad.

Entre los fines asignados al ICI en el artículo 3 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad, se encuentra la relativa al impulso de programas y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de las mujeres en la vida pública, en el orden económico, cultural y político, conforme se dispone en el apartado g) del citado artículo.

El ICI está facultado para financiar programas y proyectos relativos a las materias de su competencia en cumplimiento de los fines que tiene asignados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 c) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo.

4ª.- No procede promover la **concurrencia pública** porque la asociación beneficiaria de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, como ya expuesto en el antecedente séptimo de esta resolución, que lleva varias décadas trabajando en Canarias al servicio de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y su autonomía personal, y concienciando a la sociedad sobre la situación de vulnerabilidad que tienen las personas con discapacidad.

La experiencia acumulada por CoordiCanarias en todos estos años de trabajo dirigido a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y, particularmente, de las mujeres con discapacidad, y su vinculación organizativa con el área de mujer de la plataforma en la que está integradas las principales organizaciones de personas con discapacidad, CERMI- CANARIAS, constituye una garantía de desarrollo del proyecto y de las



consecución de sus objetivos, teniendo en cuenta el alcance institucional y la proyección autonómica de las actuaciones a desarrollar, por lo que resulta la más idónea para llevar a cabo el proyecto **"Parlamento Canario de mujeres con discapacidad"**

5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención, se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

En el apartado tercero del citado artículo 37 del Decreto 36/2009, se establece la posibilidad de abonar anticipadamente la subvención concedida cuando concurren los requisitos objetivos y subjetivos previstos en el mismo.

Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº261, de 31.12.2024), al que se hace referencia en el apartado de antecedentes, se establecen las condiciones que han de concurrir para proceder, en su caso, al abono anticipado de las subvenciones, entre otras. Así, con carácter general, se podrá establecer el abono anticipado de las subvenciones hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

"- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)."

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, así como, concurriendo las condiciones establecidas en el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, en los términos en que resultó modificado por undécima vez por el Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se procede disponer el abono anticipado del 100% de la subvención concedida a la firma de la presente resolución.

Previamente, una vez notificada la resolución de concesión y antes de hacer efectivo su pago anticipado, la asociación **Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias** debe presentar una **declaración responsable**, firmada por la propia entidad o por su representante legal, relativa a que no concurren en la misma las causas de prohibición de abono anticipado de *la subvención establecidas en el apartado 4 del artículo 37 del Decreto 36/2009.*

6ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las



subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como, la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Planificación y Programas,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa, por razones de interés público, a la asociación **Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias**, NIF G38027264, con destino al proyecto denominado **"Parlamento Canario de mujeres con discapacidad"**, por importe de ocho mil ciento cuarenta y cuatro euros **(8.144,00€)**, que supone el **33,73%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.4801.232B.480.02.00 Elemento PEP 484G0182 *Promoción de la participación social de las mujeres*.

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado es el comprendido entre el día 1 de enero de 2025 y el día 31 de mayo de 2025, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

Concurriendo razones de interés público y acreditado por la entidad beneficiaria que no puede desarrollar el proyecto subvencionado sin la entrega de los fondos públicos, procede el abono anticipado del **100%** de la subvención concedida a la firma de la presente Resolución, previa presentación por la entidad beneficiaria de declaración responsable realizada en los términos establecidos en la consideración jurídica quinta, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de la subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, al ostentar la condición de entidad sin fin de lucro que desarrolla proyectos de acción social.

En ningún caso podrá realizarse el abono anticipado de la subvención a la entidad beneficiaria cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009; asimismo, no podrá realizarse el pago anticipado de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Quinto.- Aceptación de la subvención.



La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la subvención en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión vence el día **30 de junio de 2025** y se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa, a través de la Sede electrónica única del Gobierno de Canarias, en la carpeta correspondiente al área personal, expediente n.º 1/2025-0130072250, que contendrá la siguiente documentación:

1º.- Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, *por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal*, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo establecido en dicho precepto, e incluirá:

- a) Identificación de la entidad beneficiaria y del órgano que ha procedido a la designación del auditor.
- b) Identificación del órgano gestor de la subvención.
- c) Identificación de la subvención percibida, mediante la indicación de la resolución de concesión y, en su caso, de las demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- d) Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad de la entidad beneficiaria de la subvención en su preparación y presentación.
- e) Referencia a la aplicación de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y al resto de la normativa estatal y autonómica que regula la subvención.
- f) Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y del alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007. A estos efectos, el informe de auditoría contendrá un pronunciamiento expreso del auditor sobre:
 - Cumplimiento del objetivo del proyecto, así como, de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución de concesión.
 - Que la información contenida en la Memoria económica abreviada está soportada por una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión y fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.
 - Verificación de que la entidad dispone de los documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago



y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- Acreditación de la totalidad de los gastos del proyecto y del pago de los mismos, así como, de su condición de gastos subvencionables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en resuelto séptimo de esta Resolución de concesión.
 - El coste real de la actividad subvencionada.
 - Menció n expresa, en su caso, a otros ingresos o subvenciones obtenidos con destino al proyecto subvencionado.
 - Verificació n de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relació n con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.
 - Verificació n de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y de una memoria que justifique razonablemente la elecció n del proveedor cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
 - Verificació n del cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el resuelto noveno de esta Resolución de concesió n, en el supuesto de que haya producido la subcontratació n de las actividades subvencionadas.
 - Indicació n de si la entidad beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales y, en caso afirmativo, de quién realiza dicha auditoría.
 - Cumplimiento de las medidas de publicidad de la subvenció n, en las condiciones establecidas en el punto 8 del resuelto décimo de la presente Resolución de concesió n y en aplicació n de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
 - Verificació n, en su caso, del reintegro de los remanentes no justificados y de los intereses derivados de los mismos.
 - Verificació n del estampillado de las facturas y demás documentos justificativos originales, cuyo sea superior a 600 euros.
 - Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepció n de la subvenció n, debiendo proporcionar la informació n con el suficiente detalle para que el ó rgano gestor pueda concluir al respecto.
 - Identificació n del lugar en el que se encuentra emplazada la documentació n justificativa del proyecto subvencionado.
- g) Menció n de que la entidad beneficiaria facilitó cuanta informació n le ha sido solicitada por el auditor para realizar el trabajo de revisió n. En caso de que la entidad beneficiaria no haya facilitado la totalidad de la informació n solicitada, se incluirá menció n de tal circunstancia con indicació n de la informació n omitida.



- h) Indicación de que el trabajo de revisión realizado no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.
- i) Firma de quien ha realizado el informe y fecha de emisión del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.1 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe de auditoría deberá realizarse por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditorías de Cuentas.

Si la entidad beneficiaria está obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona que efectuará la auditoría de las cuentas será realizada por la entidad beneficiaria.

En todo caso, tendrá la consideración de gasto subvencionable el derivado de la revisión de la cuenta justificativa de la entidad, tal y como establece el artículo 27.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3º) Memoria económica abreviada justificativa del coste total del proyecto subvencionado, que contendrá una relación clasificada de los gastos incurridos, debidamente agrupados por los conceptos presupuestados y, por cada uno de ellos, se hará constar los siguientes datos: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado y con indicación, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones acaecidas.

Los originales de las facturas y demás justificantes de gastos que se incluyan en la memoria económica, cuyo importe supere la cuantía de 600 euros, se marcarán con una estampilla en la que se indicará lo siguiente: el nombre del proyecto, que se trata de un gasto subvencionado por el Instituto Canario de Igualdad y el importe del justificante que se imputa a la subvención concedida.

Ambas memorias, la de actuación y la económica abreviada, constarán debidamente datadas y firmadas por quien ostenta la representación legal de la entidad a estos efectos.

4º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La devolución habrá de realizarse mediante su ingreso en alguna de las siguientes cuentas corrientes, debiendo identificarse el concepto en el que se hace (devolución de subvención, pago de interés de demora):

- Titular: Instituto Canario de Igualdad



- Entidad bancaria: Caixabank; IBAN: ES23 2100 8987 3302 0000 8731
- Entidad bancaria: Cajamar Caja Rural; IBAN: ES79 3058 6100 9727 3800 0146

6º) Una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de subcontratación establecida en el citado resuelto; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan realizar el Instituto Canario de Igualdad o cualquier otro órgano de control.

2.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.



En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.



f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Noveno.- Subcontratación.

1.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 70% del importe de la misma, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003.

Los contratistas quedarán obligados ante la entidad beneficiaria que asumirá la responsabilidad de las actividades subvencionadas frente a la Administración. La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas o entidades se respeten los límites que se establecen en esta resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

2.- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Décimo.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.



2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

La entidad beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas los libros, registros y documentos a los que se hace referencia en este apartado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.



Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del proyecto subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Decimoprimer.- Modificación de la resolución de concesión.

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la



finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en esta resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2.- Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el Instituto Canario de Igualdad, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009.

3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de este resuelvo como la comunicación de las circunstancias a las que se hace referencia en el citado artículo 20.2 deberán presentarse antes de que se concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimosegundo.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en esta resolución para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31.3 de su Reglamento, En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de



conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Decimotercero.- Publicidad y transparencia.

La subvención concedida será objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.



Decimocuarto.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

Decimoquinto.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimosexto.- Régimen jurídico supletorio.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Orden EHA/1434/de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas, en el sector público de ámbito estatal, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.



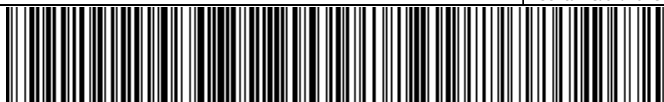
LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la asociación COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 28/02/2025 - 12:57:02 Fecha: 28/02/2025 - 10:24:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 151450 / 2025 - N. Registro: ICI / 358 / 2025 RESOLUCION - Nº: 179 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 28/02/2025 13:39:31	Fecha: 28/02/2025 - 13:40:19 Fecha: 28/02/2025 - 13:39:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0M8XW0Wqeqy50UQrcVanFU1YDI1Ehf3Zf	 
El presente documento ha sido descargado el 28/02/2025 - 13:40:27	